

Auditorías especializadas



Las auditorías especializadas se ejercerán dentro de los siguientes parámetros:

- La solicitud para realizarlas deberá presentarse por escrito, indicando las razones, los hechos y los asuntos específicos objeto de auditoría y el tiempo de duración.
- Deberán ser adelantadas por firmas o profesionales que se contraten para realizarlas, quienes deberán acreditar, como mínimo, la calidad del revisor fiscal que haya designado la Asamblea General de Accionistas para el periodo correspondiente.
- Los papeles de trabajo del auditor especial estarán sujetos a reserva.
- La Junta Directiva tendrá la potestad de autorizar la realización de las auditorías especializadas.
- En ningún caso se solicitarán para verificar métodos de operación, procedimientos de mercadeo, negocios potenciales, alianzas en curso, secretos industriales, derechos de propiedad industrial o intelectual, estrategias comerciales o documentos que se consideren reservados o de terceros.

Estas auditorías podrán solicitarse en los siquientes casos:

- Cuando al final del ejercicio semestral existan pérdidas que reduzcan en más del 30% el patrimonio.
- Cuando el Revisor Fiscal manifieste en sus dictámenes hallazgos relevantes o irregularidades graves en el manejo de la contabilidad o la administración del patrimonio.
- Cuando existan serios indicios de negligencia en el manejo, dirección y administración de la Entidad que podrían influir en los intereses económicos de los inversionistas o accionistas.